

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Martes 27 de Febrero de 1973

Nº 44

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Créase Sub-Comité Denominado "Centro de Distribución Nacional de Alimentos" **Pág. 393**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Créase Unidad de Implementación del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional **394**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Hacienda "El Relámpago" **396**
Acta Constitutiva de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Empleados de Nicalt, R. L". **398**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Luis F. Pérez, Salvador Caldera Escobar, Lino Otero Blanco, Angel Arceyut Rugama, Porfirio López S. y Juana Cajina Moreira **Pág. 399**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **406**

SECCION JUDICIAL

Remates **407**
Títulos Supletorios **407**
Donaciones de Solares Municipales **408**
Pedro Belli Ch. Solicita Duplicado Acciones Cocibolca Jockey Club, S. A. **408**
Sentencia de Divorcio **408**
Indicador de "La Gaceta" **408**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Créase Sub-Comité Denominado "Centro de Distribución Nacional de Alimentos"

Nº 5

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de sus facultades, y

C o n s i d e r a n d o :

I

Que en vista de los lamentables sucesos acaecidos en la Ciudad de Managua durante las primeras horas de la madrugada del día veintitrés de Diciembre del año próximo pasado, por Acuerdo Ejecutivo Nº 26 de 23 de Diciembre de 1972, se creó el Comité Nacional de Emergencia, el cual quedó presidido por el Excelentísimo General de División Don Anastasio Somoza Debayle.

II

Que una de las funciones del Comité Nacional de Emergencia es la distribución equitativa y justa de los alimentos a las personas damnificadas, razón por la cual se hace necesario la creación de un Sub-Comité, dependiente del Comité Nacional de Emergencia, que preside el Excelentísimo General de División Don Anastasio Somoza Debayle, para que lleve a cabo este objetivo.

D e c r e t a :

Arto. 1. — Créase un Sub-Comité, de interés Público, sin fines de lucro, denominado "Centro de Distribución Nacional de Alimentos", el que también se conocerá por sus siglas "CEDINA", que tendrá autonomía administrativa, personalidad jurídica propia, patrimonio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La Dirección General de es-

te Sub-Comité estará a cargo del Presidente del Comité Nacional de Emergencia, Excelentísimo General de División Don Anastasio Somoza Debayle, quien podrá delegar sus funciones en aquellas personas que juzgue a bien, y llevará su cometido por medio de las siguientes Secciones:

- 1.—Sección de Recibo y Almacenaje.
- 2.—Sección de Inventario.
- 3.—Sección de Distribución en el Departamento de Managua.
- 4.—Sección de Distribución en el resto de los Departamentos de la República.
- 5.—Sección de Transporte.
- 6.—Sección de Presupuesto y Programas.
- 7.—Sección de Raciones.
- 8.—Sección de Educación Nutricional.
- 9.—Sección de Información y Relaciones Públicas.
- 10.—Sección de Tesorería.
- 11.—Sección de Administración Personal y cualquier otra Sección que sea necesaria para llevar a cabo su trabajo. Cada una de estas secciones constará del personal que determine la Dirección General, que al mismo tiempo fijará los sueldos respectivos.

Arto. 2.—El domicilio del Sub-Comité será la ciudad de Managua pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier ciudad o pueblo dentro del territorio nacional.

Arto. 3.—La finalidad de este Sub-Comité será la de percibir y administrar toda la ayuda de naturaleza alimenticia, proveniente de países e instituciones privadas, extranjeras o nacionales o personas particulares.

Arto. 4.—Para el logro de sus fines corresponderá a este Sub-Comité principalmente:

- a) Procurar una distribución racional y equitativa de toda la ayuda de alimentos recibida, entre las personas afectadas por el terremoto del 23 de Diciembre de 1972;
- b) Coordinar, estudiar y recomendar la política de distribución de alimentos;
- c) Obtener alimentos, su almacenaje y determinar las raciones a distribuirse;
- d) Inventariar todos los alimentos donados y los comprados por el Gobierno de Nicaragua, lo mismo que,

auditoriar la distribución de alimentos;

- e) Asesorar, e integrarse a cualquier otra operación que sea conducente a los fines de este Sub-Comité.

Arto. 5.—El capital de este Sub-Comité estará formado por los aportes del Gobierno de Nicaragua y los donativos de cualquier naturaleza que reciba del extranjero o localmente.

Arto. 6.— En el ejercicio de sus funciones, el Sub-Comité estará exento del pago de cualquier clase de impuestos, derechos, o servicios fiscales, aduaneros y locales, establecidos o por establecerse, siendo sus importaciones libres de derechos e impuestos, así como exento del pago de servicios.

Arto. 7.—Los técnicos o personal extranjero, ya sea contratado por el Sub-Comité, o vengán a prestar servicios voluntariamente, gozarán de los derechos y privilegios que el Estado reconoce a los funcionarios de Organismos Internacionales.

Arto. 8.—Los Bienes Muebles e Inmuebles que posea el Centro de Distribución Nacional de Alimentos, al concluir el Estado de Emergencia Nacional y la finalidad que lo originó, pasarán a ser propiedad del Estado, salvo los que hubiere recibido este Sub-Comité bajo condición de préstamos.

Arto. 9.—Esta ley entrará en vigencia desde esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle O., Secretario. — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, (f) Gustavo Montiel".

Ministerio de Educación Pública

Créase Unidad de Implementación del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional.

"Acuerdo No. 4-I

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que el Ministerio de Educación Pública necesita poner en práctica el Programa Nacional de Desarrollo Educativo mediante un programa de reforma y ampliación del sistema educativo actual en las áreas ur-

banas y rurales en Nicaragua y extender y mejorar los servicios educativos actuales mediante su expansión cualitativa, cuantitativa y administrativa.

Que para lograr ese objetivo ha obtenido financiamiento de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) del Gobierno de Estados Unidos.

Que debido a la complejidad y magnitud del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional financiado en parte con fondos provenientes de un préstamo con A. I. D., el Ministerio de Educación Pública ha decidido crear y establecer una dependencia que se encargue específicamente de implementar, administrar y llevar a cabo todos los aspectos del programa. Por tanto:

Acuerda:

Art. 1. Crear bajo la dependencia del Ministerio de Educación Pública, la Unidad de Implementación del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional que dependerá directamente del Ministro de Educación Pública la cual se registrará por las disposiciones de este acuerdo.

Art. 2. La Unidad de Implementación del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las distintas actividades y proyectos que componen el Programa, en coordinación con otras oficinas del Ministerio de Educación Pública;
- b) Administrar y controlar los fondos que le sean asignados en el Presupuesto General de la República y los fondos provenientes del Préstamo de la A.I.D.;
- c) Asumir o coordinar las aprobaciones, contrataciones, compras y desembolsos de cualquier clase relacionado con el Programa y cualquier otra función que se le asigne;
- d) Obtener todos los datos, toda la información y tomar la acción necesaria para expedir la presentación de todos los requisitos requeridos de acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo con A.I.D. incluyendo la preparación del Plan de Implementación del Programa;
- e) Programar, seleccionar, reclutar, contratar y controlar la Asistencia Técnica requerida para el funcionamiento efectivo del Programa;

- f) Invitar a licitación cuando fuere necesario para la construcción de Edificios, aulas, talleres y laboratorios a ser construidos con los fondos del Préstamo A.I.D., cuando las obras vayan a ser licitadas;
- g) Programar la construcción de aulas rurales a ser realizadas con fondos nacionales asignados al Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional y otras instituciones en coordinación con la Oficina de Planeamiento Integral de la Educación, la Oficina de Construcciones Nacionales del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Pública y la Dirección de Enseñanza Primaria.
- h) Seleccionar y adquirir las maquinarias, equipo y los materiales educativos y de construcción necesarios para el funcionamiento de los distintos proyectos que componen el Programa;
- i) Supervisar las obras de construcción a ser realizadas con los fondos del Programa;
- j) Aprobar todos los pagos por trabajos realizados por Construcciones Nacionales así como los ejecutados por Contratistas particulares incluyendo la supervisión del trabajo realizado por la administración;
- k) Evaluar e informar periódicamente el desarrollo de las actividades o proyectos del Programa;
- l) Servir de enlace directo entre el Ministerio de Educación Pública y la A. I.D. en todos los asuntos relacionados con el Programa;
- m) La Unidad de Implementación del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional se mantendrá en contacto directo con A.I.D., por medio del Director del Programa, esto incluye la preparación de informes mensuales y otros informes periódicos que sean requeridos bajo los términos del Convenio de Préstamo de A.I.D. Elaborará la agenda y participará en las reuniones conjuntas de evaluación que se celebren periódicamente;
- n) Coordinar las actividades necesarias del Programa con el Tribunal de Cuentas y el Comité Coordinador.

Art. 3. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Implementación

del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional contará con el siguiente personal de tiempo completo:

- Un Director del Programa
- Un Asistente de Coordinación de Proyectos
- Un Arquitecto-Ingeniero Supervisor de Obras
- Un Contador Auditor Público
- El Personal Auxiliar necesario

Art. 4. El personal arriba descrito será nombrado y financiado por el Ministerio. Además, contará con un equipo de técnicos en las diferentes ramas educativas, asignadas a los proyectos que componen el programa.

Art. 5. Las atribuciones del personal serán fijadas por separado.

Art. 6. Para las actividades mencionadas en el presente Acuerdo, la Unidad de Implementación del Programa Coordinará su acción con la Oficina de Planeamiento Integral de la Educación Pública, conforme las instrucciones emanadas del Ministro de Educación Pública.

Art. 7. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., 21 de Febrero de 1973. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe, Luis Valle Olivares. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública".

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del
Sindicato de Trabajadores de la
Hacienda "El Relámpago"

C E R T I F I C A C I O N

GIOCONDA C. DE FERRETTI, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE HACIENDA "EL RELAMPAGO". En la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las seis de la tarde del veinte

de Agosto de 1972, reunidos los señores: Moisés Ríos Ochoa; Reynaldo Gómez Catin; Aníbal Munguía Argüello; Pablo Moya Canales; José Burgos Hernández; Juan Mendoza Osorio; Jorge Mendoza Téllez; Francisco García Martínez; Julio Laynes Guerrero; Noel Pineda Montano; Daniel Moncada Pastrana; Jesús D. Centeno Cepeda; Dionisio Rivera Pastrana; Francisco Gómez Uriol; Juan F. Betancour Aguirre; Alejandro García García; Alonso Rojas Estrada; Francisco González Pineda; Juan Muñoz Arias; Guadalupe Moya Palacios; Catalino Reyes Peralta; Nicolás Rueda Ortega; Dolores Mendoza Aguirre; Antonio Baltodano Estrada; Higinio Gómez Villarreal; Manuel Calero Sandoval; Jorge Pacheco Ramírez; Máximo Largaespa Obando; Mauricio Chavarría Sequeira; Miguel Calderón Reyes, acuerdan constituir un Sindicato, de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Trabajadores de la Hacienda El Relámpago. El Sindicato se denominará: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA "EL RELAMPAGO" y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º, Inc. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en La Casa del Campamento de la Hacienda "El Relámpago" el día veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y dos. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario Horacio Sequeira Campuzano, que da fe de la identidad de los fundadores. — ESTATUTOS: En la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las cuatro de la tarde del veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y dos, reunidos en: La Casa Campamento de la Hacienda El Relámpago, los suscritos fundadores del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA "EL RELAMPAGO", en presencia del Notario Horacio Sequeira Campuzano, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA "EL RELAMPAGO". Pertenece, pues, a la siguiente clase: conforme el Arto. 5º del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes Campesinos; b) Su tipo es: de Empresa; c) Por la actividad de sus integrantes: Rural; d) Por su exten-

sión jurisdiccional: Particular. El domicilio del Sindicato es la ciudad de El Viejo, Hacienda El Relámpago, y oye notificaciones en la casa Campamento de la Hacienda El Relámpago, jurisdicción de El Viejo. El Sindicato así constituido tiene, entre otras, las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º) Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona u organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1º) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto; cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Trabajadores de la Hacienda El Relámpago; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar la cuota de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de ₡ 5.00 (Cinco Córdoba Netos) y una cuota mensual de ₡ 4.00 (Cuatro Córdoba Netos). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea Ge-

neral; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las siete de la noche del día treinta de cada mes, en la casa de: Campamento de la Hacienda, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco o más miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario, que llevará el Registro de miembros; c) Un Tesorero, que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Srío. de Org. y Propaganda; g) Srío. de Acción Juvenil. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un 30% para Resistencia; e) 40% para Organización y Propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco de América, Sucursal Chinandega. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado, deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de: Cien Córdoba o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de los dos terceras

partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se emplearán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: Al Hogar del Niño de Chinandega; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Moisés Ríos Ochoa; Srio. de Actas y Acuerdos, Reynaldo Gómez Catín; Srio. de Finanzas, Aníbal Munguía Argüello; Srio. de Conflictos, Pablo Meza Canales; Srio. Fiscal, Jorge Mendoza Téllez; Srio. de Org. y Propaganda, José Burgos Hernández; Srio. de Acción Juvenil, Junta de Vigilancia: Francisco García Martínez, Julio Lainez Guerrero, Noel Pineda Montano. Inscrito bajo el número cuarenta y cinco, página ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis, Tomo II del Libro de Registro de Sindicatos que lleva este Departamento. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y dos.

GIOCONDA C. DE FERRETTI,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Acta Constitutiva de Cooperativa de Ahorro y Crédito
"Empleados de Nicalit, R. L."

C E R T I F I C A C I O N

ADOLFO GARCIA ROSALES, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

C E R T I F I C A

Que en Resolución N° 31 de las diez de

la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos setenta y dos, se autorizó el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Nicalit, inscrita bajo el número 26, folio 70, del Tomo I del Libro Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento Nacional de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. — ACTA CONSTITUTIVA. — Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Nicalit, R. L. En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las seis de la tarde del día diecisiete del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reunieron las personas interesadas en la formación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Nicalit, R. L., estando presentes las siguientes: Edgar Avilés Cantón, casado, Vendedor; Rigoberto Altamirano Méndez, casado, Cobrador; Octavio Argüello Pasos, soltero, Arquitecto; Adán Díaz Siles, casado, Licenciado; Manuel Espinoza López, casado, Contador; Francisco Figueroa Haffner, casado, Jefe de Ventas; Mario Montenegro Cerón, casado, Ingeniero; Guillermo Ramírez Alvaradó, casado, Contador; Reynaldo Estrada Castellón, soltero, Oficinista; Jorge Rodríguez Villalta, casado, Vendedor; Elsa Quant Flores, casada, Secretaria; Denis Acan Sang Chang, soltero, Dibujante; Allan Vega McRea, casado, Oficinista; Oscar Coronado Pérez, soltero, Oficinista; Jairo Hunter González, soltero, Mensajero; Esperanza García Zeledón, soltera, Secretaria; Oscar Pupiro Potosme, casado, Oficinista. El objeto de esta reunión fue celebrar la Asamblea General Constituyente a fin de dar a conocer los Estatutos previamente elaborados, discutirlos, aprobarlos y nombrar en definitivo a las personas que desempeñarán las funciones administrativas. Al efecto, se procedió: a) A la lectura, artículo por artículo, del proyecto de Estatutos conforme el orden expresado a continuación: **ESTATUTOS.** — Capítulo I. — *Denominación, Responsabilidad, Domicilio y Duración.* — Esta Cooperativa se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito EMPLEADOS NICALIT, R. L. Será de responsabilidad limitada, de capital y asociados variables e ilimitados, con domicilio en Managua y de duración indefinida. Tendrá por objeto: a) Estimular el ahorro entre sus asociados y para este fin recibirá sus aportaciones de capital; b) Hacer préstamos a sus asociados a un interés razonable, c) Capacitar económica y socialmente a los asociados mediante una adecuada educación cooperativista, y d) Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista. — Capítulo II. — *Principios Cooperativos.* — La Cooperativa regula-

rá sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo.

Capítulo III. — *De los Asociados.* — Serán asociados de esta Cooperativa todos los empleados y trabajadores de NICALIT, que cumplan con los requisitos establecidos en estos mismos Estatutos. La calidad de asociados se pierde por: a) Renuncia aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento del asociado; c) Por pérdida de la capacidad civil; y d) Por expulsión acordada en sesión de Asamblea General. — Capítulo IV. — *Régimen Administrativo.* — La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) El Tesorero-Gerente. — Capítulo V. — *De la Asamblea General.* — La Asamblea General, formada por los asociados legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. — Capítulo VI. — *Del Consejo de Administración.* — El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamenta en los Estatutos. — Capítulo VII. — *De la Junta de Vigilancia.* — La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros, electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamentará en los Estatutos. — Capítulo VIII. — *Del Comité de Crédito.* — Este Comité estará compuesto por tres miembros electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamenta en los Estatutos. — Capítulo IX. — *Del Comité de Educación.* — El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. — Capítulo X. — *Régimen Económico del Capital Social.* — El capital de esta Cooperativa se formará: a) Con las aportaciones de los asociados; b) Con los donativos que reciba; y c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. Esta Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de ₡ 500 00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). — Capítulo XI. — *De los Préstamos.* — Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados, dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea General de Asociados y las específicas establecidas por el Consejo de Admi-

nistración. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará el día treinta y uno de Octubre de cada año. La liquidación anual de los empleados de cada ejercicio se practicará conforme lo disponen los Estatutos. — Capítulo XII. — *De la Fusión y Afiliación.* — La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas del mismo tipo. Sin cambiar de Personalidad Jurídica, podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, lo mismo que a cualquier otro organismo central de este tipo de asociaciones. — Capítulo XIII. — *De la Disolución y Liquidación.* — Esta Cooperativa se disolverá y liquidará conforme lo disponen los Estatutos. — Capítulo XIV. — *Disposiciones Finales.* — Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los órganos directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos.

Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

ADOLFO GARCIA ROSALES,
Promotor del Cooperativismo.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a favor de Luis F. Pérez, Salvador Caldera Escobar, Lino Otero Blanco, Angel Arceyut Rugama, Porfirio López S. y Juana Cajina Moreira.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, ocho de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Fiscalía de Radio G. N. y Nacional, correspondiente al período Administrativo de Enero a Mayo de mil novecientos setenta y uno, llevada por Luis F. Pérez, mayor de edad, casado, Militar y del domicilio de Managua.

R e s u l t a:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Julio C. Bonilla C., por auto de las diez de la mañana del día tres de Marzo de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana

del día tres de Marzo de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número noventa y cinco, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y media de la mañana del mismo día, mes año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efren Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio noventa y seis del presente expediente.

III

Que en escrito del cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Luis F. Pérez, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio noventa y seis, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio noventa y seis, presentado a las nueve de la mañana del día cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Fiscalía de Radio G. N. y Nacional, llevada por el Señor Luis F. Pérez, quien sirvió el cargo de Fiscal, en el período de Enero a Mayo de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal Cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a Usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante Luis F. Pérez, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del seis de Marzo de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio noventa y seis, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a:

Apruébase la Cuenta Fiscalía de Radio G. N. y Nacional, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Luis F. Pérez, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Elifa Fco. Bonilla H.,
Tramitador Judicial.

Dr. Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, siete de Marzo de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoa-

das con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Masaya, Departamento de Masaya, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por Salvador Caldera Escobar, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Masaya.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Ernesto Ruiz Aburto, por auto de las once y treinta minutos de la mañana del día veinte de Mayo de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número veintidós, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día cinco de Octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio veintiocho del presente expediente.

III

Que en escrito del ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Salvador Caldera Escobar, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio veintiocho, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio veintiocho, presentado a las nueve de la mañana del día diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de Masaya, llevada por el Señor Salvador Caldera Escobar, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal Cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del once de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio veintiocho, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

F a l l a :

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de Masaya, Departamento de Masaya, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Julio al mes de Diciembre de mil novecientos se-

senta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre, con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Salvador Caldera Escobar, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Dr. José J. Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Dr. Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, quince de Marzo de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta de la Administración de Rentas de Managua, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco llevada por Don Lino Otero Blanco, mayor de edad, casado, contador y del domicilio de Managua.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Don Manuel Aragón Valle, por auto de las diez de la mañana del día trece de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez y media de la mañana del día diez y ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, visible al frente del folio número ciento dos, que el mismo Contador Aragón Valle, verificara el Trámite Judicial y fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día diez y nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El Contador lo tuvo

por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día siete de Enero de mil novecientos sesenta y siete que corre al reverso del folio ciento tres del presente expediente.

III

Que en auto de las doce meridianas del once de Febrero recién pasado la Presidencia de este Despacho ordenó que el suscrito continuara los Trámites Judiciales de esta Cuenta en lugar del Contador Señor Manuel Aragón Valle, habiendo el que firma puesto el "Cúmplase" de Ley a las once de la mañana del mismo día y mes, todo visible al frente y reverso del folio ciento ocho.

IV

Que en escrito del catorce de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Lino Otero Blanco, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, en su propio nombre y representación, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del siete de Marzo de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio ciento nueve, mandando a correr los traslados de Ley, solamente al Señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a tal derecho el Cuentadante Señor Otero Blanco.

V

Que en escrito que corre al frente del folio ciento diez, presentado a las once de la mañana del día ocho de Marzo de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado expresando estar de acuerdo con todo lo actuado en el expediente de la Cuenta, llevada por el Señor Lino Otero Blanco, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Managua, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, encontrando desvanecidos todos los sesenta y cinco Reparos que le fueron formulados a la misma, opinando que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde",

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Señor Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados en la Glosa Administrativa de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el suscrito, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a

autos para Sentencia en providencia del nueve de Marzo de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio ciento diez, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a:

Apruébase la Cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante don Lino Otero Blanco, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líprese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Francisco Baca Palma,
Tramitador Judicial.

Dr. Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de San Carlos, Departamento de Río San Juan, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Angel Arceyut Rugama, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de San Carlos.

R e s u l t a:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Manuel Aragón

Valle, por auto de las diez de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día dos de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número cuarenta y cuatro, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día tres de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del veintidós de Enero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio cuarenta y cinco del presente expediente.

III

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Angel Arceyut Rugama, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio cuarenta y cinco, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio cuarenta y cinco, presentado a las once de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de San Carlos, llevada por el Señor Angel Arceyut Rugama, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas, en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la

misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del catorce de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio cuarenta y cinco, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de San Carlos, Departamento de Río San Juan, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Enero al mes de Junio de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Angel Arceyut Rugama, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Dr. José J. Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Dr. Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, seis de Marzo de mil novecientos setenta y dos. — Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Fiscal de Radio G. N., y Nacional, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, llevada por Porfirio López S., mayor de edad, casado, Militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Alberto Mayorga Arce, por auto de las diez de la mañana del día seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once y media de la mañana del día seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, visible al frente del folio número ocho, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho y media de la mañana del día siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuentat. Habiendo cesado en sus funciones de Tramitador Judicial Don Alberto Mayorga Arce, la Presidencia en auto de las ocho y media de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ordenó que el nuevo Tramitador Judicial, Doctor Edmundo Picado Z., para su continuación y fallo, según auto que corre al frente del folio ciento siete, posteriormente pasó al suscrito Tramitador Judicial.

II

Que en escrito del veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez de la mañana del día veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al frente del folio ciento nueve del presente expediente.

III

Que en escrito del siete de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de

Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Porfirio López S., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, contador, y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al frente del folio ciento ocho, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio ciento once, presentado a las once de la mañana del día once de Abril de mil novecientos setenta, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Fiscal de Radio G. N., y Nacional, llevada por el Señor Porfirio López S., quien sirvió el cargo de Fiscal, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal Cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde",

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Porfirio López S., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio ciento once, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Se-

gunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a:

Apruébase la Cuenta Fiscal de Radio G. N., y Nacional, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Porfirio López S., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al periodo relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Elifa Francisco Bonilla H.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, seis de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Bluefields, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Juana Cajina Moreira, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Bluefields.

R e s u l t a:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Donald Avilés A. por auto de las ocho de la mañana del día diez y siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día diez y siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número ciento doce, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día diez y ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio ciento diez y seis del presente expediente.

III

Que en escrito del dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Juana Cajina Moreira, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio ciento diez y seis, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio ciento diez y seis, presentado a las nueve de la mañana del día dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de Bluefields, llevada por Juana Cajina Moreira, quien sirvió el cargo de Administradora en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos, y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal Cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a Ud. dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo

y siendo que el Cuentadante Juana Cajina Moreira, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del diez y nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio ciento diez y seis, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de Bluefields, Departamento de Zelaya, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Juana Cajina Moreira, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Elifa Fco. Bonilla H.,
Tramitador Judicial.

Dr. Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 207 — R/F 374393 — \$15.00

Laboratorios Ramos, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro marca:

"PRIMOTIL"

Clase (9)

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., seis Febrero 1973. — *Yolanda García de Montenegro*, Registrador. — *Uriel Silva T.*, Secretario.

Reg. No. 30 — R/F 355130 — ₡45.00
Carlo Erba, S. p. A., mediante Gestor Oficioso, solicita registro marcas:
"ERBAVIT" y "AVISULFAN"

Clase (9)
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Enero 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 265 — R/F 317756 — ₡45.00

Nueve mañana ocho Marzo próximo, subastaráse rústica cuatro manzanas, punto Las Paridas, esta jurisdicción.

Ejecuta: Isidoro Gudiel a Jullán Díaz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, veinte Febrero mil novecientos setentitrés. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 3

Reg. No. 216 — R/F 365263 — ₡90.00

Once mañana, ocho marzo entrante, subastaráse rústica, Paigua, jurisdicción Matiguás, veintinueve manzanas, lindante: Oriente, Eulalio Picado; Occidente, Alejandro García; Sur, José León Dávila; Norte, Eulalio Artola.

Valorada: Novecientos Córdoba.

Ejecuta: Ernesto Espinoza Saavedra vs. José Calasanz Duarte.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matiguás, quince febrero mil novecientos setentitrés. — Ali Ballesteros, Secretario.

3 1

Reg. No. 221 — R/F 317347 — ₡45.00

Diez mañana nueve marzo subastaráse rústica jurisdicción San José, Boaco.

Ejecuta: Federico Espinosa González a Dolores Jarquín.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil — Boaco, diecinueve Febrero, mil novecientos setentitrés. — S. de Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 220 — R/F 317346 — ₡45.00

Diez mañana ocho marzo, subastaráse rústica jurisdicción Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Clemente Buitrago Solano a Estebana Henríquez Miranda.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, diecinueve Febrero, mil novecientos setentitrés. — S. de Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 219 — R/F 317348 — ₡45.00

Diez mañana Marzo diez, subastaráse rústica jurisdicción Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Dámaso Aragón Díaz a Carolina Sallós López.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, diecinueve Febrero, mil novecientos setentitrés. — S. de Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 210 — R/F 314023 — ₡90.00

Once mañana, veintidós marzo, subastaráse este Juzgado propiedad urbana esta ciudad; Norte, Calle; Sur, Antonio Abad; Oriente, Francisco Ibarra; Poniente, Dolores Solís.

Ejecución: Juana Cid contra Sucesión Manuel Solís.

Base: Dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Juzgado Distrito. Rivas, veintitrés Febrero mil novecientos setentitrés. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 209 — R/F 314022 — ₡90.00

Tres tarde, veintitrés Marzo próximo, subastaráse este Juzgado rústica Los Horconcos, nueve manzanas; Oriente: Ismael Mata; Poniente, Eulalio Mendoza; Norte, Aurora Mata; Sur, Eusebio Mendoza.

Ejecución: Ana Vanegas contra Indalecio Mahiano Muñoz.

Base: Seiscientos cincuenta córdobas.

Juzgado Local. Rivas veintitrés Febrero mil novecientos setentitrés. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 225 — R/F 365412 — ₡90.00

Tres tarde veintiséis Marzo año en curso, Local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica setenta manzanas ubicada en Muy Muy Viejo, jurisdicción Matiguás lindante: Oriente, Zarcía Muñoz; Occidente, Humberto Arauz; Norte, Santos Dávila; Sur, Eusebio Luna.

Ejecuta: Amparo García Dormus a Humberto Arauz.

Base: mil córdobas.

Oyense posturas.

Matagalpa, Febrero veinticinco de mil novecientos setentitrés. — V. González C., Juez Local.

3 1

Reg. No. 224 — R/F 365264 — ₡90.00

Diez mañana, ocho Marzo entrante, remataráse predio urbano, barrio "El Aromal", Matiguás, veinticinco varas frente, cincuenta fondo, lindante: Oriente, Pedro Membreño; Occidente, Salomón Meza; Norte, Rafael Castro; Sur, Manuel Mena.

Valorado: Ochocientos córdobas.

Ejecuta: Anselma Espinoza vs. Fernando Rivas Hernández.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matiguás, quince Febrero mil novecientos setentitrés. — Ali Ballesteros, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 212 — R/F 329194 — ₡45.00

Manuel Vargas solicita supletorio sobre predio esta jurisdicción comprendido: Sur, Leopoldo Pérez; Oeste, Carlos Mercado; Norte y Este calles.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, diecinueve de Febrero de mil novecientos setentitrés. — A. Bermúdez B., Secretario.

3 1

Reg. No. 226 — R/F 364290 — ₡ 45.00

Abraham Hernández, Supletorio, Urbano casa y solar, León.

Oriente: Teresa Medoza; Poniente: Félix Navarrete; Norte: Gabriel Pineda; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León veintidós febrero mil novecientos setentitres. — Ernesto Gutiérrez, Secretario.

3 1

Reg. No. 211 — R/F 329193 — ₡ 45.00

Dora Ocampo solicita supletorio sobre predio esta jurisdicción comprendido: Norte y Este, César Lacayo; Sur y Oeste, calles.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, diecinueve de Febrero de mil novecientos setentitres. — A. Bermúdez B., Secretario.

3 1

Reg. No. 215 — R/F 363898 — ₡ 45.00

Pedro Inés Mantilla Aguilar solicita Supletorio urbano Nagarote, lindante: Oriente, Rosa Camacho; Poniente, y Sur, Hermisenda Larios; Norte, Antonio Torres.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote treintiuno enero, mil novecientos setentitres. — H. Sánchez, Secretario.

3 1

Reg. No. 214 — R/F 358858 — ₡ 45.00

Salvador Osmin Espinoza solicita supletorio cuarentisiete manzanas, Somoto: Oriente, Norte, Sur, Quintín Espinoza; Occidente, el solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diecinueve Febrero mil novecientos setentitres. Efraím Espinoza P., Secretario.

3 1

Reg. No. 217 — R/F 358880 — ₡ 45.00

Martín Cruz Martínez, solicita supletorio cuarenta manzanas, Palacaglina; Oriente, Ramón Cardoza; Occidente, sitio La Concepción; Norte, Pedro García; Sur, Eusebio García.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veinte Febrero mil novecientos setentitres. — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 1

Reg. No. 222 — R/F 357517 — ₡ 45.00

José Dávila Escoto solicita supletorio rústico, "Pacaya", lindante; Oriente, Norte, Mateo Dávila; Occidente, Agueda Ramírez; Sur, Cleto Paut.

Opónganse.

Juzgado Local, Trinidad siete Octubre mil novecientos setentidós. — G. Tórrez G., Secretario.

3 1

Reg. No. 223 — R/F 357518 — ₡ 45.00

Sebastiana Dávila Cruz solicita supletorio, rústico, "Montana", lindante: Oriente Santana Dávila, Occidente, Víctor García; Norte, Santana Dávila; Sur, Andrés Dávila.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad veintidós mayo mil novecientos setentidós. — G. Torres G., Secretario.

3 1

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 218 — R/F 356642 — ₡ 30.00

Roberto Molina Moreno, solicita donación solar municipal, cantón Parroquia esa ciudad, treinta y tres varas frente, treinta y tres fondo, lindante: Oriente, Petronila Martínez; Occidente, Elba Pastora; Norte, José María Briones; Sur, Matilde Moreno.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Estelí, dos febrero mil novecientos setenta y tres. A. Benites M., Secretaria.

1

Reg. No. 228 — R/F 291822 — ₡ 15.00

Francisca Talavera viuda de Calderón solicita donación solar: Oriente, Lucas Bravo; Norte Pedro Calderón; Occidente Sebastián Medina; Sur, José María Carrasco.

Opónganse.

Condega, Alcaldía Municipal, quince febrero mil novecientos setentitres. — Magdalena Cerato Torres, Alcalde Municipal. — Zoraida Ma. Gardemía G., Secretaria Municipal.

1

Reg. No. 227 — R/F 317360 — ₡ 45.00

Aurora Torres solicita donación municipal solar. — Oriente: María Barquero; Poniente, Ramón Guillén; Norte: Celina Dávila; Sur, Mercedes Jarquín.

Opónganse término legal.

Alcaldía Municipal, Boaco, veinte de Febrero mil novecientos setentitres. — Alodya Rocha I. Secretaria.

3 1

PEDRO BELLI CH. SOLICITA DUPLICADO ACCIONES COCIBOLCA JOCKEY CLUB, S. A.

Reg. No. 208 — R/F 329140 — ₡ 45.00

Pedro Belli Chamorro, solicita duplicado Acciones 3,124,125, Cocibolca Jockey Club, S. A., quemadas veintitres diciembre año pasado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete de Febrero mil novecientos setentitres. — Norman Guerero M., Secretario.

3 1

Sentencia de Divorcio

Reg. 180 — R/F 363492 — ₡ 15.00

Por sentencia 12 meridianas 8 Febrero 1973, declaróse disuelto matrimonio Luis Cortez Navarrete y María Esperanza Rodríguez de Cortez dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Matagalpa. — Míriam Espinoza, Secretaria.

1

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES

El Diario Oficial "La Gaceta", por ahora, despacha en sus Oficinas, ubicadas en los Talleres de la Imprenta Nacional y también en el Ministerio de la Gobernación.